



STD: 04751

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0117 -2009-ANA-DARH

Lima, 14 DIC. 2009

VISTO:

El recurso de reconsideración, interpuesto por Luís Wust Mondoñedo, contra la Resolución Administrativa N° 209-2009-ANA-ALA.SLN, que reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Nepeña, para el período 2010-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del recurso de reconsideración de fecha 16.11.09, interpuesto por Luís Wust Mondoñedo, el administrado persigue se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 209-2009-ANA-ALA.SLN, que reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Nepeña, para el período 2010-2012; en otras palabras, el usuario ha denominado incorrectamente a su recurso como uno de reconsideración, cuando éste, en el fondo, al perseguir una pretensión anulatoria, debe ser calificado como uno de apelación, conforme lo establece el artículo 75° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este caso, conforme a su fundamentación, el recurso busca dejar sin efecto, una decisión tomada por el Comité Electoral de la Comisión de Regantes Nepeña para, de esa manera, anular la Resolución indicada líneas arriba y disponer que se convoque a nuevas elecciones, con lista única;

Que, asimismo, según establece el artículo 27° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, las organizaciones de usuarios, son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, garantizando el Estado tanto su autonomía, como la elección democrática de sus directivos;

Que, en ese contexto, se debe precisar que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo éste último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnadas judicialmente;

Que, en el mismo sentido, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, establece que los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, por lo que, según lo dispuesto por el numeral 20.6 del artículo 20° de la precitada resolución, únicamente procede impugnarlos ante el órgano jurisdiccional. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier recurso impugnativo que busque modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales, o comité de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, ya que el Administrador Local de Agua, única y exclusivamente, se limita a formalizar dichos acuerdos;



Que, mediante Informe Técnico N° 018-2009-ANA-DARH/WRR, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que se deberá declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 209-2009-ANA-ALA.SLN, interpuesto por Luis Wust Mondoñedo;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y Art. 29° literal I) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración, calificado como uno de apelación, interpuesto por Luis Wust Mondoñedo, contra la Resolución Administrativa N° 209-2009-ANA-ALA.SLN, que reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Nepeña, para el período 2010-2012; por los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando a salvo el derecho del administrado para que lo haga valer en la forma prevista por Ley.

Artículo 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña, la notificación de la presente resolución al recurrente Luis Wust Mondoñedo, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

